



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: INFODF.RR.IP.0723/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por la **C.** en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **0313000004819**.

GLOSARIO

<i>Alcaldía, ente obligado o sujeto obligado:</i>	Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Procedimiento:	Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el *recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0313000004819**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de medio electrónico** la siguiente información:

“...
Solicito saber cuánto es lo que se le otorgó para el ejercicio 2019, en que se va a implementar. gracias.”
...”(Sic).

1.2 Respuesta. El sujeto obligado, en fecha once de febrero del año en curso, mediante oficio **SMCDMX/CGIAVG/UT/142/02-2019** de fecha siete de ese mismo mes y año, y suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, indicó:

“...
Derivado de la solicitud acceso a la información al rubro citada, ingresada a través del sistema INFOMEXDF a esta Unidad de Transparencia, y turnada para su Menciónala Dirección General para una Vida Libre de Violencia, en la que requirió:

"Solicito saber cuanto es lo que se le otorgó para el ejercicio 2019, en que se va a implementar. gracias)

En ese tenor y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos CUARTO y VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIOS/ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a esta Secretaría de las Mujeres, dar atención a su solicitud Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1 y 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Que mediante oficio SMCDMXISPS1019/02-20193 emitido por la Subdirección de Planeación y Seguimiento, el 6 de febrero del año en curso, (oficio que se adjunta al presente en su literalidad como anexo 1), informa que su solicitud fue atendida en los términos que precisa:

De acuerdo a las tareas sustanciales de la Secretaria de las Mujeres se ha diseñado un Programa de Trabajo para el año 2019 el cual se ha diseñado priorizando objetivos de transversalidad, coordinación interinstitucional, atención de todas las formas de discriminación contra mujeres, particularmente la violencia, así como en acciones de prevención que fortalezcan el tejido social para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, entre los cuales destacan:

"...Contribuir a la Construcción de una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que reivindique la igualdad de derechos, de trato y oportunidades, y favorezca el conocimiento y

ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y niñas mediante el impulso de campañas de comunicación, difusión e información sobre la situación y condición de las mujeres y las niñas, así como de las políticas y acciones implementadas por el gobierno."

"...Fortalecer las acciones en materia de Igualdad Sustantiva del Gobierno de la Ciudad de México, a través del financiamiento de proyectos de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en ROCCDMX que cumplan con los requisitos, resulten aprobados y se les asignen recursos.

Respecto del presupuesto asignado a esta Secretaría para el presente ejercicio fiscal, se informa que esta se encuentra en etapa de revisión por la Secretaría de Finanzas, por lo que aún no se tiene información al respecto.

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por los siguientes medios electrónicos recursoderevision@infodf.org.mx y utinmujeres64cdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información o, en su caso por falta de respuesta en cualquier tiempo; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la LTAIPRCCDMX.

..."(Sic).

Oficio SMCDMX/SPS/019102-2019.

"...

Sirva la presente para atender la solicitud de información recibida en fecha 29 de enero de 2019, con número de folio 0313000004819, en la que se solicita a esta Secretaría:

'Saber cuánto es lo que se otorgó para el ejercicio 2019, y en qué se implementará'

La Secretaria de las Mujeres tiene establecidas como tareas sustanciales las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género en la Administración pública de la Ciudad, la erradicación de todas las formas de discriminación y tipos de violencia contra las mujeres y finalmente, el impulso del sistema público de cuidados (Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2019).

A partir de dichas responsabilidades, el Programa de Trabajo 2019 se ha diseñado priorizando objetivos de transversalidad, coordinación interinstitucional, atención de todas las formas de discriminación contra las mujeres, particularmente la violencia, así como en acciones de prevención que fortalezcan el tejido social para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y que a continuación se enlistan:

Contribuir a la construcción de una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que reivindique la igualdad de derechos, de trato y oportunidades, y favorezca el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y niñas, mediante el impulso de campañas de comunicación, difusión e información sobre la situación y condición de las mujeres y las niñas, así como de las políticas y acciones implementadas por el Gobierno, encaminadas a la promoción de una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política y económica de la Ciudad y desde el reconocimiento de sus Derechos Humanos, la igualdad de trato de oportunidades.

- *Promover la cultura de la no discriminación y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de los servicios especializados del Gobierno de la Ciudad de México y en coordinación con las 16 Alcaldías, y en el marco de la política institucional de igualdad sustantiva, realizando acciones comunitarias dirigidas a mujeres y hombres, y de atención sobre la cultura de la paz y la no violencia que contribuyan con la prevención de la violencia de género y la discriminación.*

- *Realizar acciones de atención integral en espacios de protección para mujeres, niñas y niños en situación de violencia extrema, brindando orientación y asesoría jurídica para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que acuden a las agencias del Ministerio Público en la Ciudad de México, además de fortalecer servicios integrales de atención que contribuyan a restituir el ejercicio pleno de sus derechos humanos y a vivir un vida libre de violencia, mediante atenciones jurídicas, psicológicas, médicas, sociales y de empoderamiento.*

Promover procesos participativos y organizativos de mujeres en la modalidad de multiplicadoras para el conocimiento, ejercicio y exigibilidad de sus derechos y la apropiación de la Ciudad, sus colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales desde una perspectiva de género, incluyente y democrática que contribuya al fortalecimiento de su autonomía física, económica y política, articulando y fortaleciendo el tejido social comunitario para la prevención, atención, detección y acompañamiento y derivación de casos de violencia de mujeres; promoviendo y fortalecimiento sus derechos individuales y colectivos.

- *Contribuir en la consolidación de una administración pública que asegure la igualdad y no discriminación mediante la generación de políticas públicas con perspectiva de género en la práctica gubernamental, particularmente en materia de asignación presupuestal, cultura institucional y política laboral; de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México; impulsando procesos de fortalecimiento de las Dependencias del Gobierno, a fin de desarrollar y/o potenciar sus habilidades y actitudes para diseñar, ejecutar y en su caso evaluar planes, programas, proyectos y acciones de política pública con perspectiva de género.*

- *Fortalecer las acciones en materia de igualdad sustantiva del Gobierno de la Ciudad de México, a través del financiamiento de proyectos de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el ROCCDMX -que cumplan con los requisitos, resulten aprobados y se les asigne recursos- para realizar acciones de innovación para la igualdad sustantiva y que atiendan prioritariamente a mujeres que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Dicho fortalecimiento será a través de la incorporación de organizaciones civiles en la construcción corresponsable de políticas y acciones encaminadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México y la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, en el marco del Programa Coinversión para la Igualdad de la Secretaría de las Mujeres.*

• *Realizar acciones afirmativas encaminadas a fortalecer la autonomía física, económica y política de las mujeres y las niñas para reducir las brechas de desigualdad de género, así como fomentar las acciones para la una vida libre de violencias con acciones de atención, prevención, promoción y difusión de los derechos humanos, la igualdad de género, la atención y prevención de tipos y modalidades de violencia, particularmente la prevención del abuso y acoso sexual en espacios públicos y medios de transporte, así como la prevención del embarazo en adolescentes.*

*Finalmente, y en respuesta a la solicitud para conocer del presupuesto asignado a este Secretaría, se informa que dicho presupuesto se encuentra en etapa de revisión por la Secretaría de Finanzas, por lo que no aún no se tiene la información definitiva al respecto.
..."(Sic).*

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de febrero del año en curso, el *recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por diversas circunstancias entre ellas:

I.- No se da atención a lo solicitado.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintiséis de febrero se recibió en la Oficialía de Partes del *Instituto* el escrito de presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- “ ...
- me inconformo con la respuesta, emitida por el sujeto obligado, en atención a que no da respuesta a solicitado por el recurrente.
..."(Sic).

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El uno de marzo del presente dos mil diecinueve, el *Instituto* admitió a trámite el *Recurso de Revisión*, en contra del *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFODF.RR.IP.0723/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

El veintiuno de marzo del año en curso, el sujeto obligado mediante oficio **SMCDMX/UT/003/01- 2019 de fecha veinticinco** de ese mismo mes y año, expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y de los cuales se advierte la presencia de una **presunta respuesta complementaría** que se encuentra inmersa en el diverso oficio **SMCDMX/CGIAVG/UT/341/03-201**, de fecha veintidós de marzo de ese mismo año y que fuese emitida con el propósito de dar atención a la solicitud que nos ocupa, misma que a su letra indica:

Oficio SMCDMX/CGIAVG/UT/341/03-201

“ ...

En atención a la solicitud de información pública que ingresó al Sistema Electrónico denominado INFOMEX, el 29 de enero de 2019, a la cual se le asignó el folio número 313000004819, misma que a la letra dice:

Solicito saber cuánto es lo que se les otorgó para el ejercicio 2019, en que se va a implementar. gracias (Sic)

Al respecto y, en virtud del oficio número INFODF/DAVSP-A/161/2019, a través del cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Secretaría la radicación del recurso de revisión bajo el expediente RUP.0723/2019.

En ese sentido y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y 11 de 12 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México y, con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública y, atendiendo a los principios de eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y, a la buena fe con la que se conduce esta Unidad de Transparencia, me permito enviar a Usted, la información relativa al presupuesto otorgado a esta Secretaría para el ejercicio fiscal 2019, así mismo se agrega el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal en que se actúa, en el cual se encuentran precisados los programas y actividades institucionales en que se Implementará dicho presupuesto; lo anterior, en respuesta a la solicitud de información pública que ingresó al sistema electrónico denominado INFOMEX, a la que se le asignó del número de folio 0313000004819 y consistente en Solicito saber cuanto es lo que se les otorgó para el ejercicio 2019, en que se va a implementar. gracias (Sic).

En ese contexto, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en esta Secretaría, a través del oficio número SIVICDMX/DEAF/237/03-2019, (documento

que se agrega en su literalidad como anexo 1), proporcionó la siguiente información y que en su parte que interesa dice:

Hago de su conocimiento que el Congreso de la Ciudad de México tuvo a bien examinar, discutir y aprobar el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene el Presupuesto Autorizado para la Secretaría de las Mujeres por un importe de \$236´065,403.00 y que fue autorizado por la Secretaría de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Así mismo el Programa Operativo Anual (POA), es el documento que elabora e integra la Secretaría de las Mujeres y que contiene la estimación de los gastos necesarios para el desarrollo de sus programas y actividades a efectuar para en el año 2019 del cual se anexa copia simple al presente (PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019). Documento que se agrega en su literalidad como anexo 2.

Por su parte la Titular de la Subdirección de Planeación y Seguimiento de esta Secretaría, mediante oficio número SMCDMX/SPS/048/03-2019 (documento que se agrega en su literalidad como anexo 3), informó lo que a la letra dice:

En cuanto hace a esta Subdirección, informo lo siguiente:

¿En qué se va implementar?

La Secretaría de las Mujeres tiene establecidas como tareas sustanciales las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género en la Administración pública de la Ciudad de México, la erradicación de todas las formas de discriminación y tipos de violencia contra las mujeres y finalmente, el impulso del sistema público de cuidados (Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2019).

Los objetivos anuales que esta Secretaría ha desarrollado apuntan en primer lugar, a cortar las brechas de desigualdad social, económica, política y cultural entre mujeres y hombres de la Ciudad de México; segundo, a transversalizar la perspectiva de género en la administración pública de la ciudad y tercero, a realizar acciones de prevención, detección y atención de la violencia de género para mujeres y niñas, así como el pleno ejercicio de sus derechos, estableciendo como Estrategias principales las que se enuncian:

1. Impulsar la transversalización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los entes de la administración pública, así como fortalecer y diseñar nuevos mecanismos de coordinación interinstitucional que garanticen su correcta aplicación e instrumentación y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. Asesorar y capacitar a los diversos entes de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de igualdad, derechos humanos de las mujeres y las niñas, prevención, detección y atención a la violencia y transversalidad de la perspectiva de género en el diseño de programas y acciones de gobierno.

3. Realizar acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria de las violencias contra las mujeres y las niñas, con especial énfasis en la detección y atención del riesgo feminicida.

4. Brindar atención con la debida diligencia, asesoría, atención y acompañamiento a las mujeres y las niñas en situación de violencia, con acciones integrales y multidisciplinarias, en las unidades territoriales, módulos de atención, centros de justicia, casa de emergencia y centros de refugio, para contribuir al acceso a la justicia y al avance de su autonomía física, económica y política.

5. Impulsar una política permanente de cultura de paz y no violencia dirigida a los hombres, con el fin de fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos, así como en todos los ámbitos de la vida social.

6. Promover una ciudad accesible y segura para las mujeres y las niñas mediante el impulso de prácticas, programas y acciones afirmativas para erradicar las violencias de género en el espacio público y en los medios de transporte colectivo.

7. Diseñar, orientar y promover acciones para el reconocimiento, reducción, conciliación redistribución y corresponsabilidad en el trabajo doméstico y de cuidados en los hogares, barrios, colonias; y en el ámbito público y privado.

8. Promover la Cultura de igualdad sustantiva y no discriminación entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia, mediante campañas masivas de difusión y promoción, con especial énfasis en la prevención del abuso sexual y del embarazo adolescente.

Las actividades atienden las siguientes Metas:

1. La construcción y promoción para la instalación de nuevos mecanismos de transversalización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los entes de la Administración pública de la Ciudad de México;

2. Capacitación a personas servidoras públicas en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y las niñas, mediante la impartición de cursos y talleres presenciales y en línea;

3. Impulso a la creación de una red territorial de prevención, detección y atención de la violencia contra las mujeres, y las niñas;

4. Impulso a la consolidación de un sistema de información sobre la violencia\el género para la identificación y atención del riesgo feminicida;

5. Diseñar un modelo de intervención dirigido a los hombres para impulsar una cultura de paz y no violencia;

6. Realizar campañas de prevención de; acoso sexual en vagones, estaciones del metro, autobuses, parabuses, camiones, andenes, entre otros, como parte de un Programa de ciudad accesible y segura;

7. Realizar campañas de prevención del embarazo en adolescentes en espacios públicos, centros educativos, centros de salud, centros comunitarios, entre otros espacios, así como en redes sociales y otros medios de comunicación;

8. Realizar campañas para promover la autonomía económica y la corresponsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados y,

9. Realizar acciones específicas en las alcaldías con mayores índices de violencia contra las mujeres y las niñas para contribuir a detener el riesgo feminicida.

Las Actividades institucionales establecidas el Programa Operativo Anual atienden a problemáticas integrales, priorizando problemáticas específicas derivadas de diagnósticos generales y particulares, como a continuación se describe.

- AI 301. Formación y especialización de la igualdad de género.

Con la finalidad de contribuir al alcance de la igualdad sustantiva a través de la incorporación de la perspectiva de género en la cultura institucional el ciclo de la política pública la admisión pública de la Ciudad de México.

- A.I 303. Comunicación y difusión institucional con perspectiva de género.

Cuya finalidad es la construcción de una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que reivindique la igualdad de derechos, de trato y de oportunidades y favorezca el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

- A.I 310. Promoción de una cultura de prevención de la violencia contra las mujeres.

Con la finalidad de promover la cultura de no discriminación y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de los servicios especializados del Gobierno de la Ciudad y en coordinación con las 16 Alcaldías, y en el marco de la política institucional de igualdad sustantiva.

- A.I. 311. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

Realizar acciones de atención integral en espacios de protección para mujeres, niñas y niños en situación de violencia extrema, así como brindar orientación y asesoría jurídica

para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que acuden a las agencias del Ministerio Público en la Ciudad de México.

- *A.I. 313. Fomento a la corresponsabilidad con organizaciones de la sociedad civil para beneficio de las mujeres.*

Fortalecer las acciones en materia de igualdad sustantiva del Gobierno de la Ciudad de México, a través del financiamiento de proyectos de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el ROCCCDMX — que cumplan con los requisitos, resulten aprobados y se les asignen recursos para realizar acciones de innovación para la igualdad sustantiva y que atienda prioritariamente a las mujeres que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

- *A.I. 314. Formación y especialización en derechos humanos para las mujeres.*

Garantizar, al interior del Gobierno de la Ciudad de México, la aplicación y progresividad de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres del D.F. y a Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del D.F., mediante la coordinación interinstitucional.

- *A.I. 318. Seguimiento y coordinación de políticas de atención, prevención y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.*

Contribuir al avance de la igualdad sustantiva a través de la incorporación de la perspectiva de género en la cultura institucional, el ciclo de la política pública y el ciclo presupuestal de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- *A.I. 330. Seguimiento y coordinación de políticas públicas con perspectiva de género. Contribuir en la consolidación de una administración pública que asegure la igualdad y no discriminación mediante la generación de políticas públicas con perspectiva de género en la práctica gubernamental, particularmente en materia de asignación presupuestal, cultura institucional y política laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley de igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.*

- *A.I. 342. Atención integral y generación de procesos de empoderamiento de los derechos de las mujeres.*

Realizar acciones de atención, prevención, promoción y difusión de derechos de las mujeres y las niñas para una vida libre de violencia.

Para dar certeza de lo anterior y con la finalidad de reforzar la información, se anexa en medio impreso el Programa Operativo Anual (POA) de esta Secretaría. Finalmente, y con el propósito de complementar la información, se anexa en medio impreso copia del anteproyecto del Programa Operativo Anual (POA) de esta Secretaría (anexo 4). ..." (Sic).

De manera anexa a dichas documentales el sujeto obligado adjunto:

Copia simple del oficio SMCDMX/DEAF/237/03-2019.

Copia simple de su proyecto de programa operativo para el año 2019.

Copia simple del oficio SMCDMX/SPS/048103-2019.

Copia simple del anteproyecto del presupuesto de egresos para el año 2019.

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. El cinco de abril, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al Sujeto Obligado y realizando sus manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo diversas documentales, con las que el sujeto que nos ocupa, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

De igual forma, en virtud de que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no reporto a esta ponencia la recepción de promoción alguna por parte de la recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en vía de alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

De igual forma, en términos del artículo 239 de la Ley de la materia; se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más, dada cuenta el grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho conviniese.

2.4. Cierre de instrucción y turno. Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril, se hizo constar el trascurso del plazo concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, sin que la Unidad de correspondencia de este Instituto hubiese reportado promoción alguna por parte de la recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho correspondía, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para esta Ciudad de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

En tal virtud, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFODF.RR.IP.0723/2019**, que fue turnado a la ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, poniéndolo a disposición de la ponencia el dieciséis de marzo del año que actualmente transcurre, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este *Instituto* es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente recurso de revisión, toda vez que, en su carácter de órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera en la

Ciudad de México, es garante del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de todos los actos y resoluciones en la materia.

Tal disposición se reflejó en la legislación de la Ciudad de México, de manera que corresponde a este *Instituto* resolver en forma definitiva los recursos de revisión.

En la especie, se surte la competencia de este órgano habida cuenta que se trata de un procedimiento instaurado en contra de quienes son *sujetos obligados*, por la supuesta inobservancia de lo previsto en los artículos 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ello, porque el presente procedimiento versa sobre la presunta vulneración a la Ley de la Materia de conformidad con el contenido de la respuesta recaída a la *solicitud* del folio **0105000090519**.

De ahí que se surta la competencia de este *Instituto*, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253, de la *Ley de Transparencia*; artículo séptimo de la *Constitución Local*; y numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto, del *procedimiento*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de **uno de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del **Recurso de Revisión** por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*, así como el numeral tercero, fracción III del *Procedimiento*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante,

*también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información pública que nos ocupa y la cual inclusive le fue notificada a la parte recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el Sujeto Obligado, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente, trata esencialmente de controvertir la respuesta así como de exigir la entrega de la información requerida, ***ya que la información requerida no le fue proporcionada, situación que vulnera su derecho de acceso a la información pública.***

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ahora bien delimitado el estudio en el presente recurso de revisión, del análisis a la respuesta complementaria que nos ocupa, así como las constancias con las cuales se acompañó la misma, se advierte que el Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el particular emitió una respuesta complementaria la cual se encuentra inmersa en el oficio **SMCDMX/CGIAVG/UT/341/03-201** de fecha veintidós de marzo del año en curso, ello con el firme propósito de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que le confiere a la parte recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica y en su defecto verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado es por lo que, este Órgano Garante estima oportuno realizar un análisis del mismo.

En primer término del oficio No **SMCDMX/CGIAVG/UT/341/03-201** de fecha veintidós de marzo del año que actualmente transcurre, se advierte que el sujeto obligado a través de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en esta Secretaría, a través del diverso oficio SIVICDMX/DEAF/237/03-2019**, le indico al particular que, el Congreso de la Ciudad de México tuvo a bien examinar, discutir y aprobar el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene el Presupuesto Autorizado para la Secretaría de las Mujeres por un importe de \$236´065,403.00 (*doscientos treinta y seis millones, sesenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 00/100 Moneda nacional*) y que fue autorizado por la Secretaría de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

De igual manera le indico que el *Programa Operativo Anual (POA)*, es el documento que elabora e integra la Secretaría de las Mujeres y que contiene la estimación de los gastos necesarios para el desarrollo de sus programas y actividades a efectuar para el

año 2019 del cual se anexo copia simple al presente (PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019).

Asimismo para dar atención a la segunda parte de la solicitud, a través de la **Subdirección de Planeación y Seguimiento de esa Secretaría, mediante oficio SMCDMX/SPS/048/03-2019** respecto a saber en qué se va a implementar dicho presupuesto, le indico que:

La Secretaría de las Mujeres tiene establecidas como tareas sustanciales las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género en la Administración pública de la Ciudad de México, la erradicación de todas las formas de discriminación y tipos de violencia contra las mujeres y finalmente, el impulso del sistema público de cuidados (Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2019).

Los objetivos anuales que esa Secretaría ha desarrollado apuntan en primer lugar, a cortar las brechas de desigualdad social, económica, política y cultural entre mujeres y hombres de la Ciudad de México; segundo, a transversalizar la perspectiva de género en la administración pública de la ciudad y tercero, a realizar acciones de prevención, detección y atención de la violencia de género para mujeres y niñas, así como el pleno ejercicio de sus derechos, estableciendo como Estrategias principales las siguientes:

1. Impulsar la transversalización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los entes de la administración pública, así como fortalecer y diseñar nuevos mecanismos de coordinación interinstitucional que garanticen su correcta aplicación e instrumentación y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. Asesorar y capacitar a los diversos entes de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de igualdad, derechos humanos de las mujeres y las niñas, prevención, detección y atención a la violencia y transversalidad de la perspectiva de género en el diseño de programas y acciones de gobierno.
3. Realizar acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria de las violencias contra las mujeres y las niñas, con especial énfasis en la detección y atención del riesgo feminicida.
4. Brindar atención con la debida diligencia, asesoría, atención y acompañamiento a las mujeres y las niñas en situación de violencia, con acciones integrales y multidisciplinarias, en las unidades territoriales, módulos de atención, centros de justicia, casa de emergencia y centros de refugio, para contribuir al acceso a la justicia y al avance de su autonomía física, económica y política.
5. Impulsar una política permanente de cultura de paz y no violencia dirigida a los hombres, con el fin de fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos, así como en todos los ámbitos de la vida social.
6. Promover una ciudad accesible y segura para las mujeres y las niñas mediante el impulso de prácticas, programas y acciones afirmativas para erradicar las violencias de género en el espacio público y en los medios de transporte colectivo.
7. Diseñar, orientar y promover acciones para el reconocimiento, reducción, conciliación, redistribución y corresponsabilidad en el trabajo doméstico y de cuidados en los hogares, barrios, colonias; y en el ámbito público y privado.

8. Promover la Cultura de igualdad sustantiva y no discriminación entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia, mediante campañas masivas de difusión y promoción, con especial énfasis en la prevención del abuso sexual y del embarazo adolescente.

Por lo anterior, del contenido de los razonamientos anteriormente expuestos y de los cuales se advierte que el sujeto que nos ocupa, le indico al particular de manera categorica el presupuesto que el fue asignado a dicha Secretaría para el ejercicio fiscal 2019 y esté a su vez ha expuesto los puntos prioncipales a los cuales se tiene destinado dicho prtesupuesto; en tla virtud a consideración del Pleno de este Órgano Garante se debe de tener por plenamente atendida la solicitud de estudio.

En tal virtud y partiendo de que los agravios esgrimidos por el recurrente se encuentran centrados en el hecho de que la respuesta proporcionada vulneraba su derecho de acceso a la información pública, **puesto que la información requerida no le había sido proporcionada**; por lo anterior y toda vez que tal y como se ha podido constatar en el estudio precedente ha quedado plenamente acreditado que el sujeto de mérito emitió un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, proporcionando al efecto la información concereniente a lo solicitado por el particular, por lo anterior, a criterio de quienes resuelven el presente recurso se tienen por plenamente atendida la solicitud de información pública de mérito, quedando consecuentemente **insusbsistentes los agravios** esgrimidos por el ahora recurrente.

Para acreditar su dicho, la autoridad responsable remitió a este H. Instituto la constancia de notificación personal, y en la que se advierte que dicha notificación fue realizada en fecha veintidós de marzo del año que actualmente transcurre.

A juicio de este órgano revisor, los pronunciamientos categóricos, debidamente fundados y motivados por parte del Sujeto Obligado, sirven de base para tener por atendidos los cuestionamientos del particular y como consecuencia de dichos actos el dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, puesto que se le dio atención a su solicitud de acceso a la información pública de una manera correcta, circunstancia que genera certeza jurídica a este Instituto, para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que el sujeto emitió los pronunciamientos categóricos debidamente fundados y motivados proporcionando de forma correcta la información restante y que fuese requerida por el particular, circunstancias por las cuales a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación se deja sin efectos los agravios esgrimidos, quedando así subsanada y superada la inconformidad planteada.

En tal virtud, el presente recurso de revisión se quedó sin materia, ya que la respuesta de la información requerida que refiere en sus agravios, el recurrente le fue proporcionada y hecha de su conocimiento, circunstancia que ha sido corroborada por este Órgano Garante a través del medio señalado por el particular para oír y recibir notificaciones, por lo anterior se advierte que la información que en un principio le fue proporcionada a través de la respuesta primigenia, fue subsanada por el Sujeto Obligado en los términos ya expuestos, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos, básicamente en razón de que a su consideración se vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que **no se le proporciono la información requerida**; por lo anterior y a criterio de este Órgano Garante se advierte, que con la respuesta complementaria, anteriormente analizada, y con la consideración de que ha quedado demostrado que el

Sujeto recurrido dio cumplimiento a la petición del ahora recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, supra citado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se debe informar al recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su recurso de inconformidad ante su Órgano de Control interno.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**